

ACUERDO CONJUNTO DE LAS COMISIONES NEGOCIADORAS DEL PERSONAL LABORAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UPV/EHU, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA UPV/EHU DESDE EL 1 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

La Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea ha venido aplicando la modalidad de jubilación a tiempo parcial, de conformidad con la normativa de Seguridad Social vigente en cada momento.

Mediante la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social se introdujeron modificaciones sustanciales en la regulación de los requisitos de acceso a la jubilación parcial.

A la vista de dichas modificaciones normativas, es preciso adoptar un nuevo acuerdo que regule las condiciones de acceso a la jubilación parcial, teniendo en cuenta que el Plan de Jubilación Parcial aprobado con fecha 27 de marzo de 2013 y ratificado por Consejo de Gobierno el 25 de abril de 2013 finaliza su vigencia con fecha 31 de diciembre de 2018.

Por tanto, a los efectos de reconocer el derecho a la jubilación parcial del personal laboral tanto docente e investigador como de administración y servicios, se aplicarán las reglas contenidas en el Plan de jubilación parcial que se aprueba mediante el presente Acuerdo.

Asimismo, resultan de aplicación los acuerdos de 24 de julio y 27 de noviembre de 2015 de la Comisión Técnica para el tratamiento de la jubilación en la UPV/EHU y de otras medidas relacionadas con el tránsito a dicha situación, ratificados por el Consejo de Gobierno el 1 de octubre y el 17 de diciembre de 2015 respectivamente.

En consecuencia, con estas premisas y objetivos, la Administración de la UPV/EHU y las Centrales Sindicales adoptan el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO Y UNICO. - Aprobar Plan de Jubilación Parcial para el personal laboral tanto docente e investigador (PDI) como de administración y servicios (PAS) de la UPV/EHU

PLAN DE JUBILACION PARCIAL PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

PRIMERO. - Requisitos de acceso

Los requisitos para el acceso a este Plan de jubilación son los siguientes:

- Pertenecer como personal laboral fijo a las categorías del PAS y ocupar con carácter definitivo o en adscripción provisional plaza en la UPV/EHU, en situación administrativa de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza, o tener reconocida la estabilidad.
- Pertenecer como personal laboral fijo a alguna de las categorías docentes y ocupar con carácter definitivo plaza en la UPV/EHU en situación administrativa de servicio activo o en otra que



comporte reserva de plaza o ser personal estable o interino en vacante con 6 años de servicios efectivos prestados en la UPV/EHU.

- Pertenecer como personal laboral temporal a las categorías del PAS o categorías docentes, ostentar 6 años de servicios efectivos prestados en la UPV/EHU y desempeñar puesto de trabajo vacante de la RPT en el momento de la efectuar la solicitud.

SEGUNDO. - Vigencia

El Plan de jubilación parcial que se recoge en este acuerdo es un adecuación prevista en la Disposición Adicional del acuerdo de 24 de julio de 2015 de la Comisión Técnica para el tratamiento de la jubilación en la UPV/EHU y de otras medidas relacionadas con el tránsito a dicha situación, ratificado por el Consejo de Gobierno el 1 de octubre de 2015, extenderá sus efectos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020 respecto **de las solicitudes de jubilación cuya fecha del hecho causante se produzca antes del 1 de enero de 2021.**

No obstante, cualquier modificación sustancial de la normativa de Seguridad Social reguladora de la jubilación parcial implicará la revisión del presente Plan previa negociación con los representantes sindicales.

TERCERO. - Condiciones Generales

El personal laboral que opte por esta modalidad de jubilación deberá reunir las condiciones generales establecidas en la normativa de Seguridad Social para el acceso a la pensión contributiva por jubilación parcial.

Asimismo, se deberá cumplir los requerimientos que la Entidad Gestora competente establezca en relación al cumplimiento de las horas de trabajo del contrato a tiempo parcial que el personal jubilado parcial debe suscribir.

I.- Personal relevado

El acceso a la modalidad de jubilación a tiempo parcial será voluntaria previa solicitud del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente Plan.

a) Requisitos de acceso

El personal laboral que solicite esta modalidad de jubilación deberá estar contratado a jornada completa y formalizar un contrato temporal a tiempo parcial; y la Administración simultáneamente deberá formalizar un contrato de relevo con una tercera persona.

Edad mínima:

Año del hecho causante	Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2019	61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses

Reducción de jornada: El personal que opte por esta jubilación minorará su jornada del 100% al 50% de la jornada completa vigente en el momento de la solicitud.

Período mínimo de cotización: El personal que opte por esta jubilación deberá acreditar como mínimo 33 años de cotizaciones efectivas.

Antigüedad en la empresa: Al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.

b) Contrato a tiempo parcial suscrito por la persona jubilado parcial

1. El personal que opte por esta modalidad de jubilación suscribirá un contrato temporal a tiempo parcial del 50% de la jornada completa de referencia en el año de solicitud.

2. La prestación de servicios por la persona jubilada parcial podrá realizarse:

- A jornada completa, concentrando, por regla general, en un único período, la totalidad de las horas de trabajo correspondientes a su contrato de trabajo a tiempo parcial del 50%.
- A jornada parcial durante toda la vigencia de la situación de jubilación parcial hasta la jubilación plena.

3. Con carácter general, con independencia de la modalidad de prestación de servicios elegida por el personal jubilado parcial, la Administración abonará las retribuciones correspondientes al 50% de la jornada durante todo el período de vigencia del contrato a tiempo parcial; así mismo se le mantendrá en situación de alta a efectos de Seguridad Social hasta la fecha de jubilación plena.

Cualquier modificación que la Tesorería General de la Seguridad Social introduzca que posibilite el abono de las retribuciones correspondientes a la jornada concentrada realizada por la persona jubilada parcial será analizada para su implementación por la Administración.

4. La fecha de finalización de dicho contrato coincidirá con la fecha de jubilación plena, que en todo caso, se producirá a la edad ordinaria de jubilación conforme a lo que establezca la normativa de Seguridad Social atendiendo a los requisitos de cotización exigidos en cada momento.

5. Las retribuciones correspondientes al contrato a tiempo parcial serán compatibles con la pensión que la normativa de Seguridad Social reconozca al personal relevado en concepto de pensión por jubilación parcial.

III.- Personal relevista

1. El contrato de relevo deberá reunir los requisitos que en cada momento establezca la normativa reguladora de dicha modalidad contractual, así como de la jubilación parcial a la que se encuentra vinculado y de la normativa del sistema de bolsas de contratación temporal vigente en el ámbito de aplicación de este Plan.

2. El contrato de relevo será temporal y su duración será igual al tiempo que falte al trabajador sustituido o a la trabajadora sustituida para alcanzar la edad de jubilación ordinaria exigida en

cada momento atendiendo a los años de cotización requeridos para acceder a una pensión contributiva por jubilación total.

3. El contrato de relevo se suscribirá a tiempo parcial por el 50% de la jornada completa de referencia cuando se formalice para prestar servicios en el mismo puesto de trabajo que desempeñaba el personal jubilado, con independencia de la simultaneidad o sucesividad con la prestación de servicios de la persona jubilada parcial.

No obstante, lo anterior, al personal relevista se le modificará el contrato de relevo pasando a ser a tiempo completo al 100% de la jornada, cuando la persona relevada finalice la concentración del tiempo de trabajo correspondiente a su contrato al 50% de jornada para su realización a jornada completa

4. Asimismo el contrato relevo se podrá suscribir a tiempo completo cuando se formalice en un puesto de trabajo distinto al que desempeñe el personal jubilado parcialmente.

5. En los supuestos en los que resulte imposible seleccionar a la persona relevista decaerá la obligación de la Administración de continuar con el expediente de jubilación parcial.

III.- Procedimiento

1. Los trabajadores y las trabajadoras que se acojan a lo preceptuado en este Acuerdo deberán acordar con la Administración, previamente y de forma expresa, las condiciones del contrato a tiempo parcial; en particular, la modalidad de prestación de servicios y los requisitos de acceso a la jubilación parcial, conforme a la tramitación que se recoge en el siguiente apartado.

2. El desistimiento de la solicitud se podrá presentar hasta la fecha de selección de la persona relevista.

3. Con carácter general, será competente para declarar la jubilación parcial, el órgano que tenga atribuida la competencia para declarar la jubilación voluntaria y con los mismos informes que se precisen para dicho supuesto.

IV.- Tramitación

La solicitud se presentará con tres meses de antelación a la fecha de jubilación parcial y se acompañará de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso a la pensión por jubilación parcial. Desde la solicitud no podrá disfrutar de permisos que impliquen minoración de cotizaciones.

1. PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Mediante convocatoria anual se formalizará la tramitación y resolución de las solicitudes del personal para acogerse a la jubilación parcial.

Cuando el contrato relevo se formalice a dedicación parcial ésta será de 6 h/s.

CUARTO. - Comisión de seguimiento

Será la Comisión Técnica para el tratamiento de la jubilación en la UPV/EHU y de otras medidas relacionadas con el tránsito a dicha situación la competente para el seguimiento, interpretación y correcta aplicación de lo pactado.

QUINTO. - El presente Acuerdo se elevará para su aprobación a Consejo de Gobierno

En Leioa, a 5 de diciembre de 2018

  CCOO	  ELA	  FETE-UGT
  LAB	  STEELAS	  ADMINISTRAZIOA



Universidad del País Vasco

Euskal Herriko Unibertsitatea



NAZIOARTEKO BIKAINASUN CAMPUSA CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL



FESP Zerbitzu Publikoak

Enseñanza

ANEXO

OPCIONES DE REALIZACIÓN DE JORNADA DEL PERSONAL QUE SE ACOGE A LA JUBILACIÓN PARCIAL NO ACUMULADA

Con anterioridad a exponer las diferentes opciones se enumeran una serie de cuestiones previas y comunes a todas ellas:

- La jornada a cumplir será la que resulte de la aplicación del coeficiente de reducción sobre una jornada **en el calendario laboral de cada año**. La jornada de dedicación se contabilizará en jornadas de 7 horas. En caso de modificarse la jornada anual, se modificará proporcionalmente la jornada parcial a desarrollar.
- El personal con un contrato de trabajo a tiempo parcial no podrá realizar, bajo ningún concepto, horas extraordinarias.
- En el mes de diciembre de cada año, el/la jubilado/a parcial se pondrá en contacto con la Vicegerencia de Personal al objeto de manifestar qué opción de realización de jornada desea para la totalidad del siguiente año.
- En cualquier caso, la opción elegida deberá contar con el VºBº del/de la Responsable del Servicios, el/la Administrador/a y, en su caso, del Decano/a o Director/a del Centro o del Departamento.

OPCIÓN 1

Se realizará la jornada diaria que corresponda y en las condiciones establecidas en la Circular Anual de Jornada y Calendario Laboral hasta completar las horas que correspondan conforme al porcentaje de reducción.

Las horas a completar se podrán realizar en uno o dos periodos, y si se opta por esta última los periodos serán de igual duración.

Queda excluido el mes de agosto como periodo hábil de desempeño de prestación de servicios.

OPCIÓN 2

El/la jubilado/a parcial podrá repartir en dos mitades las horas a realizar.

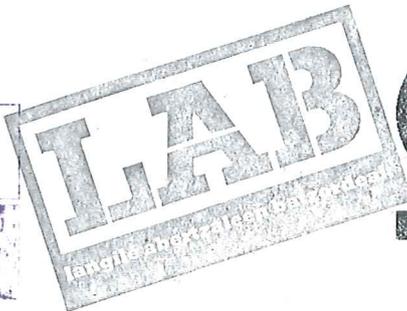
Una de las mitades se realizará de forma continuada, excluyendo el mes de agosto.

El resto de las horas se realizarán a demanda de la UPV/EHU en periodos mínimos de semanas completas a razón de jornadas de 7 horas en horario continuado de mañana.

La UPV/EHU se pondrá en contacto con el/la trabajador/a contratado/a parcial con una antelación mínima de 10 días a la fecha de inicio de la prestación de servicios.



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea



ESP Zerbitzu Publikoak

Enseñanza



En la medida en que sea posible, la UPV/EHU indicará al/la trabajador/a, en el momento de realizar su opción, las fechas probables de prestación de servicios, si bien con un carácter meramente indicativo.

La prestación del servicio cuando la UPV/EHU así lo determine tendrá la condición de prestación obligatoria.

OPCIÓN 3

La totalidad de la prestación se realizará a demanda de la UPV/EHU. Como compensación a la mayor disponibilidad por parte del/a trabajador/a afectado/a, la jornada anual a realizar será de un 15% menor al que le correspondería de aplicar el porcentaje de reducción a la jornada anual.

Las jornadas diarias de horas en horario continuado se realizarán en periodos mínimos de semanas completas.

En la medida en que sea posible, la UPV/EHU indicará al/la trabajador/a, en el momento de realizar su opción, las fechas probables de prestación de servicios, si bien con un carácter meramente indicativo.

La prestación del servicio cuando la UPV/EHU así lo determine tendrá la condición de prestación obligatoria.

